

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

Se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto S.A., c/c n.º 3128 0000 64 sito en Avda. de la Libertad s/n de Murcia, Oficina 3095. Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máxima de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Intec Murcia S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Primera Instancia número Dos de Yecla

12388 Procedimiento número 305/2006.

N.I.G.: 30043 1 0201619 /2006

Procedimiento: Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 305/2006

Sobre Otras Materias

De Barahonda Vina El Aligar, S.L.

Procuradora Sra. Ana Reolid Jiménez

Don David de la Rosa Barrera, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Yecla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Reanudación del

Tracto 305/2006 a instancia de Barahonda Vina El Aligar, S.L., expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas: Media ciento cincuenta avas partes indivisas, de un trozo de tierra viñal, de cabida diez y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas, dentro del cual y formando parte de la misma existe un edificio de nueva construcción de noventa y seis metros cuadrados de superficie, en cuyo interior existe el llamado pozo de Santiago, de unas cuarenta metros de profundidad, del cual se extraen ciento veintitrés litros de agua por segundo, por medio de una bomba por electro motor de noventa y un caballos existiendo también en el edificio un aparato de transformación y protección con su correspondiente línea de este pozo a la central eléctrica de la Sociedad Chinchilla y Compañía. Linda: Este, Juan y Pedro García, Sur y Norte de herederos de Bartolomé Ortega y Oeste, herederos de D. Bartolomé Ibáñez.

Finca Registral 11.545, Inscrita al tomo 1.087 libro 613 folio 164.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a Barahonda Vina El Aligar, S.L., para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Yecla, 1 de septiembre de 2006.—El Juez.—El Secretario.

De lo Social número Tres de Orense

12435 Demanda 834/2005.

N.I.G.: 32054 4 0002508/2005.

N.º Autos: Demanda 834/2005.

Materia: Seguridad Social.

Demandados: Roberto Rodríguez Puertas, Inss, Tgss, Club Deportivo Ourense, S.A.D., Sociedad Deportiva Eibar Sad, Club de Fútbol Yeclano, Muvale Valenciana de Levante Matepss n.º 15, Mugenat.

Don José Luis Roig Valdivieso, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Ourense.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 834/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mutua Cyclops contra la empresa Roberto Rodríguez Puertas, Inss, Tgss, Club Deportivo Ourense, S.A.D., Sociedad Deportiva Eibar Sad, Club de Fútbol Yeclano, Muvale Valenciana de Levante Matepss n.º 15,

Mugenat, sobre Seguridad Social, se ha dictado la sentencia cuyo encabezado y fallo dice:

En nombre de su Majestad el Rey.

La Ilma. Sra. doña María Luisa Vilela Pascual, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de lo Social número Tres de Ourense, ha dictado la siguiente.

Sentencia número 724/2006

En Ourense a uno de septiembre de dos mil seis.

Habiendo visto en juicio, ante la Ilma. Sra. doña María Luisa Vilela Pascual, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social número Tres de los de esta capital, los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 834/2005, sobre Impugnación Resolución, en los que son parte, como demandante Mutual Cyclops, representado por el Letrado don Wilson Jones Romero, y como demandados Roberto Rodríguez Puertas, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, representados por la Letrado doña Cristina García Estévez, Club Deportivo Ourense representado por el Letrado don Eduardo Sánchez González, Sociedad Deportiva Eibar Sad representado por el Letrado don José Miguel Fiallegas, Muvale Mutua Valenciana de Levante Matepss n.º 15, representado por el Letrado don Pedro Vicente Pérez Cerdán, Mugenat, representado por el Letrado don Benjamín Mayo Martínez, Club de Fútbol Yeclano que no comparece al acto de juicio pese a constar citado en legal forma.

Fallo

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por Mutual Cyclops, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Roberto Rodríguez Puertas, Club Deportivo Ourense, S.A.D., Sociedad Deportiva Eibar Sad, Club de Fútbol Yeclano, Mugenat y Muvale, absolviendo a los demandados de las pretensiones en su contra ejercitadas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoseles que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante este Juzgado de lo Social, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación, y con advertencia a la Mutua demandante de que en caso de recurso deberá ingresar en la TGSS el capital coste importe de la prestación objeto de este procedimiento y asimismo certificación acreditativa de haber ingresado en la cuenta de Recurso de Suplicación n.º 321100065083405, abierta por este Juzgado en el Banco Banesto, el depósito especial de 150,25 euros.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Club de Fútbol Yeclano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Ourense a 1 de septiembre de 2006.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Once de Valencia

12320 Notificación a interesados expediente número 783/03.

Doña María José Llorens López, Secretario del Juzgado de lo Social número Once de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 783/03 a instancias de Luis García Pastor contra Renfe y otros, en la que el día 19-6-06 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por don Luis García Pastor, debo absolver y absuelvo a Renfe y a José Luis Ruiz Sanchís, Joaquín Barrachina Ibáñez, Blas Juan Tarazona, José Alejandro Santamaría López, Mateo Castro Montero, Ramón Ángel Romero Martínez, Fernando López Valero, Miguel Rodríguez Muñoz, Antonio Sánchez Gómez, José Pérez Vivancos, María Piracacho Gómez, Manuel Sánchez Molina y Antonio Azcona García de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado que ha de interponerlo.

Así por esta mi sentencia que se publicará debidamente, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Mateo Castro Montero y Ramón Angle Romero Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, 19 de junio de 2006.—El Secretario.